

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho. -----

Conforme a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II, 103, 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65 fracciones I y II, 97, 98 fracción I, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la versión pública proporcionada por la Unidad de Electricidad, en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100017618, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de información con número de folio 1811100017618: -----

Descripción de la solicitud:

"Con base en el artículo sexto (6°) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito copia digital y en formato abierto del estudio entregado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para el límite de capacidad de integración de centrales eléctricas con capacidad menor a 0.5MW interconectadas en el sistema eléctrico aislado de Baja California Sur."(sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día veinte de marzo de dos mil dieciocho a la Unidad de Electricidad (área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interno de la Comisión, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se recibió oficio UE-240/32330/2018 del Jefe de la Unidad de Electricidad, donde informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente: -----

(...)

Sobre el particular se hace de su conocimiento que el 12 de diciembre de 2017, el Centro Nacional de Control de Energía presentó a la Comisión mediante oficio con número CENACE/DOPS/279/2017, la información concerniente a los límites de capacidad de integración de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5MW interconectadas al sistema aislado de Baja California Sur, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con capacidad menor a 0.5 MW, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2016.

Derivado del análisis de la información solicitada, la Unidad de Electricidad considera que de conformidad con los artículos 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuatro de las 26 fojas útiles que conforman el documento mencionado deben ser clasificadas parcialmente como información confidencial por contener datos personales y comerciales de los particulares, lo que puede significar para algunas personas físicas o morales obtener o mantener una ventaja competitiva o económica dentro de la industria.

Por lo anterior, se adjunta al presente, en formato electrónico, la versión pública del documento solicitado, mismo que consta de 26 fojas útiles de las cuales cuatro han sido testadas parcialmente, y se solicita la intervención para que esta respuesta sea sometida a consideración del Comité de Transparencia y se pronuncie, en su caso, sobre la información a esta clasificación. (sic)
(...)

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, 103, 103 de la LGTAIP y 97, 98, fracción III y 108 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----
- II.- El Comité procedió a revisar la versión pública presentada por el área responsable, tal como lo expresa en el Resultado Tercero. -----
- III. De acuerdo con la respuesta del área responsable, la información, contiene datos de carácter **confidencial**, por lo que con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se da acceso a través de una versión publica donde se testa, lo siguiente: columna correspondiente a viabilidad de los proyectos (foja 22), datos personales en tabla de conexiones solicitadas a través del suministrador de servicios básicos Zona La Paz (foja 24), y cuadro de texto con datos personales y comerciales pertenecientes a particulares (fojas 25 y 26). -----
- IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

LFTAIP

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

V.- Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 108, de la LFTAIP que señala: -----

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, (...)

En tal virtud, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IV, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, confirma la clasificación de la información propuesta por el Área responsable y ordena entregar versión pública de los documentos solicitados en los términos establecidos en la presente resolución.

Indíquese al solicitante que, si lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información, en los términos establecidos por el área responsable.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta a la solicitud de información 1811100017618, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente.

CUARTO Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité

Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité

Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité

Ricardo Luis Zertuche Zuani